

*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

**"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009  
Sucre-Bolivia"**

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE  
No 417/08**

Sucre; 02 de Septiembre de 2008

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, con registro N° 2837/08 a fojas 119, más planos, adjunto al CITE DESPACHO N° 737/08, ingresa a la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente el trámite de Loteamiento de la Asociación Movimiento Sin Techo - Vivienda Digna, representada por los señores Pedro García Callapa y Freddy Arancibia López, para su respectivo análisis e informe.

Que, adjunto al CITE DESPACHO N° 737/08 la Máxima Autoridad Ejecutiva remite al Pleno del Ente Deliberante, para consideración y aprobación el trámite de Loteamiento de la Asociación Movimiento Sin Techo - Vivienda Digna, representada por los señores Pedro García Callapa y Freddy Arancibia López.

Que, según consta por Resolución Prefectural N° 241/05 de 24 de octubre del año 2005, cursante a fojas 17, se otorga Personalidad Jurídica a la Asociación Nacional del Movimiento Sin Techo - Vivienda Digna.

Que, por Resolución del H. Concejo Municipal N° 282/06, el Pleno del Ente Deliberante aprueba la suscripción del Convenio Interinstitucional, suscrito entre el Gobierno Municipal de Sucre, representado por la H. Alcaldesa Municipal y la Asociación Nacional del Movimiento sin Techo - Vivienda Digna representado por el Sr. Julián Montalvo en su calidad de presidente; documento que en sus partes más sobresalientes establece el compromiso del Gobierno Municipal de asignar personal para la ejecución del programa de fomento a la vivienda social bajo la supervisión de la Oficialía Mayor Técnica.

Que, con ese antecedente, a través de Testimonio de Transferencia N° 353/2006, los señores Justo Pérez Pérez, Basilio Chambi Romero y Pedro García Callapa, en su calidad de representantes de la Asociación Movimiento Nacional Sin Techo - Vivienda Digna, adquieren a título de compra venta un lote de terreno rústico de 12.364,00 m<sup>2</sup> del Sr. Faustino Salanova Cabrera, derecho propietario que es inscrito en la Oficina de Derechos Reales en el folio con matrícula 1011140000897, bajo el asiento N° A-1 de Titularidad Sobre el Dominio, en fecha 22 de septiembre de 2006, ante la licenciada Rossemary Cardona Carvajal, Registradora de Derechos Reales.

Que, de igual manera a través de Testimonio de Transferencia N° 354/2006, los señores Justo Perez Pérez, Basilio Chambi Romero y Pedro García Callapa, en su calidad de representantes de la Asociación Movimiento Nacional sin Techo - Vivienda Digna, adquieren a título de compra venta un lote de terreno rústico de 7.005,00 m<sup>2</sup> del Sr. Faustino Salanova Cabrera, derecho propietario que es inscrito en la oficina de Derechos Reales en el folio con matrícula 1011140000908, bajo el asiento N° A-1 de Titularidad Sobre el Dominio, en fecha 05 de Octubre del 2006, ante la licenciada Rossemary Cardona Carvajal, Registradora de Derechos Reales.

Que, por otra parte, a través de testimonio de Transferencia N° 47/2007, los señores Justo Perez Perez y Pedro García Callapa, en su calidad de representantes de la Asociación Movimiento Nacional Sin Techo, adquieren a título de compra venta un lote de terreno rústico de 5.090,96 m<sup>2</sup> del Sr. Faustino Salanova Cabrera, derecho propietario que es inscrito en la oficina de Derechos Reales en el folio con matrícula 1011140001041, bajo el asiento N° A-1 de Titularidad en fecha 23 de abril del 2007, ante la licenciada Matilde García Q., Sub - registradora de Derechos Reales.



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 2 de 3  
RAM N° 417.06

Que, de la lectura de los testimonios señalados se establece que el total del predio a ser intervenido según documentación legal alcanza a una superficie total de 24.459,96 m<sup>2</sup>.

Que, cursa en antecedentes a fojas 85 memorial de apersonamiento y solicitud de aprobación de planos de loteamiento de fecha 14 de mayo del 2007, suscrito por los señores Pedro García Callapa y Freddy Arancibia López, quienes acreditan su representación y mandato para la realización de este trámite, en el Poder Notarial N° 1253/07 de 23 de octubre del 2007, otorgado por los representantes de la Asociación Nacional Movimiento Sin Techo-Vivienda Digna.

Que, de igual manera cursan en antecedentes, los formularios F-06B de Solicitud de Aprobación de Proyecto de Loteamiento, F-05 correspondiente a la Reglamentación y Normas de Uso de Suelo de Parcelamiento y Edificación y finalmente el formulario F-12 de Identificación de Proyecto, mismos que corresponden al 5 de noviembre de 2007, 3 de marzo de 2008 y 23 de Octubre de 2007, respectivamente.

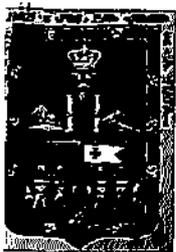
Que, de la revisión de los últimos documentos legales citados, se deduce que el trámite objeto de tratamiento, tuvo que ser iniciado en fecha posterior al mandato otorgado a quienes llevan adelante el mismo, es decir al 23 de octubre del 2007, hecho que claramente se pone en evidencia en la redacción del memorial de solicitud de aprobación dirigido a la H. Alcaldesa Municipal que señala: ".....Conforme al poder notarial que adjuntamos N° 1253/07 que me confiere la Asociación Nacional Movimiento Sin Techo- Vivienda Digna, a través de sus representantes, en el que se nos faculta proceder a la tramitación de la aprobación del LOTEAMIENTO, más poder para gestionar trámite de urbanización.... ", Poder Notarial otorgado en fecha 23 de Octubre del 2007; aspecto que se encuentra corroborado, por las fechas de emisión de los formularios técnicos anteriormente detallados, que son utilizados para el procesamiento de este tipo de expedientes así como en las fechas consignadas en la elaboración y presentación de los distintos planos.

Que, por lo último señalado se establece, que este trámite debe encontrarse enmarcado en el Reglamento de Urbanizaciones, Lotificaciones de Propiedades Urbanas y Reordenamiento de Áreas Urbanizadas aprobado por Ordenanza Municipal N° 105/07 en fecha 11 de Julio del 2007 y cumplir con el procedimiento establecido en este cuerpo normativo para su tramitación, por lo que no corresponde al H. Concejo Municipal el tratamiento del tema de fondo y por el contrario corresponde instruir a la M.A.E. realice el procesamiento correspondiente del presente expediente, en el marco de la normativa en actual vigencia, en los tiempos más breves posibles, evitando mayores perjuicios a los interesados y beneficiarios del presente trámite.

Que, de igual manera a objeto de lograr un adecuado producto urbano, las instancias técnico-legales dependientes del Ejecutivo Municipal, deberán realizar una revisión detallada de la estructuración espacial propuesta, pues las áreas de equipamiento no deben ser atomizadas y su ubicación debe responder a una planificación a escala de barrio, permitiendo que a posteriori se construya en estos espacios, equipamientos urbanos de impacto para la zona, pensando principalmente en el derecho a un habitat digno y que esté reflejado en una planificación espacial de distrito y por entre de la ciudad, a objeto que la futura población de este sector disfrute de su entorno urbano; asimismo en el aspecto legal deberá identificarse a detalle las superficies y cual o cuales los testimonios a partir de los que se realizarán las transferencias al Gobierno Municipal en calidad de cesión gratuita.

Que, es atribución del H. Concejo Municipal en concordancia con el art. 12 de la Ley 2028 de Municipalidades el dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

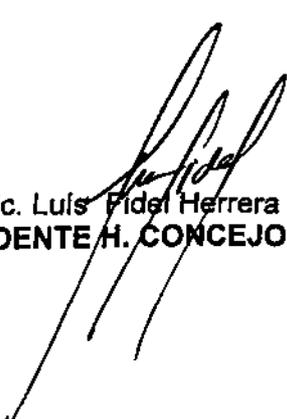
**POR TANTO:**  
**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso**  
específico de sus atribuciones:  
**RESUELVE.**



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

- Art. 1°** Rechazar el trámite de Loteamiento a nombre de la Asociación Movimiento Sin Techo –Vivienda Digna, presentado por Pedro García Callapa y Freddy Arancibia López, en razón a que su tratamiento y procesamiento, debe encontrarse enmarcado en la normativa en actual vigencia, Reglamento de Urbanizaciones, Lotificaciones de Propiedades Urbanas y Reordenamiento de Áreas Urbanizadas, no correspondiendo su aprobación en instancias del Pleno del Ente Deliberante.
- Art. 2°** Instruir al Ejecutivo Municipal, priorice el tratamiento del loteamiento objeto de la presente Resolución y dado que las instancias técnico-legales de su dependencia ya conocieron el mismo, reencamine su procesamiento desarrollando las acciones necesarias, para que en un plazo máximo de 20 días calendario, previo cumplimiento de la normativa aplicable, este sea aprobado por la instancia competente cumpliendo lo establecido en el capítulo X del Reglamento de urbanizaciones, Lotificaciones de Propiedades Urbanas y Reordenamiento de Áreas urbanizadas.
- Art. 3°** El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Lic. Luis Fidal Herrera Ressini  
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



  
Ing. Domingo Martínez Cáceres  
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL